



**C I R C U L A R CSJCAC24-94**

Fecha: 7 de junio de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: *“Aviso **Resolución Ejecutiva No. 168 del 24 de mayo de 2024**, “Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar Entidad Promotora de Salud Emssanar S.A.S., identificada con el Nit. 901.021.565-8”, y, **Resolución No. 202410000003521-6 del 3 de mayo de 2024** “Por la cual se remueve y designa nuevo agente interventor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S., identificada con Nit. 901.021.565-8”.*

---

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio de mayo 30 de 2024, suscrito por el doctor Cesar Augusto Sánchez Gutiérrez, Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud “EMSSANAR S. A. S.” quien remite la Resolución Ejecutiva No. 168 del 24 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar Entidad Promotora de Salud Emssanar S.A.S., identificada con el Nit. 901.021.565-8”, y, Resolución No. 202410000003521-6 del 3 de mayo de 2024 “Por la cual se remueve y designa nuevo agente interventor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S., identificada con Nit. 901.021.565-8”. y solicita lo siguiente:

*“Solicito al Despacho, de la manera más atenta y respetuosa que se permita suspender los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida”.*

Cualquier comunicación sobre este asunto, deberá canalizarse a través del correo electrónico [gerencia@emssanareps.co](mailto:gerencia@emssanareps.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH